

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501429
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora resolución.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la persona interesada había realizado el 07/09/2018.

En su escrito manifestaba que, ante la falta de respuesta, presentó dos reclamaciones, de fechas 12/09/2024 y 20/02/2025, en las que, teniendo en cuenta los efectos del silencio administrativo, solicitaba el abono inmediato de la prestación, pero, sin embargo, no había obtenido respuesta expresa.

Por ello, el 09/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

Recibidos los informes, destacan los siguientes hechos:

- El primer Informe Propuesta en sentido aprobatorio emitido por el Ayuntamiento de Valencia es de fecha 13/09/2019.
- Realizada la **PROPUESTA APROBATORIA** el 13/09/2019 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana hasta el 21/04/2023, fecha en la que desde dicha administración se regresa el trámite al ámbito local para "REVISIÓN Y GENERACIÓN DE NUEVO INFORME PROPUESTA ACTUALIZADO".

La propia Conselleria hizo constar que desde la fecha de emisión del primer Informe Propuesta aprobatorio, de fecha 13 de septiembre de 2019, hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la que, conforme a la información proporcionada por el Ayuntamiento, el expediente fue devuelto al ámbito local para su revisión y elaboración de un nuevo Informe Propuesta, no se había llevado a cabo actuación administrativa alguna que supusiera avance o modificación en la tramitación del mismo.

- El 07/02/2024 se avanza de nuevo el trámite a INFORME PROPUESTA, **reiterándose el sentido APROBATORIO** de la misma, considerando que se cumplen requisitos para su resolución y que se mantiene vinculación y seguimiento con el solicitante y se avanza el trámite a PROPUESTA APROBADA el 12/02/2024 a la Generalitat Valenciana para su resolución.
- El 03/07/2025 la Dirección General regresó de nuevo el trámite al ámbito local para "generación nuevo informe propuesta", tras comprobarse la obtención de NIE por parte del

solicitante y que el expediente estaba pendiente de modificación y de aportación de la documentación necesaria.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501429, de 04/11/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (registrada el 07/09/2018).

Ambas Administraciones remitieron a esta institución su respuesta dentro del plazo establecido. Destacamos la respuesta de la Conselleria que manifestó que recientemente se habían realizado determinadas comprobaciones que habían detectado que la persona interesada tiene varios periodos trabajados que conlleva al incumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la percepción de la RVI y, expresamente, manifestó que:

Por todo lo anterior y, conforme lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPAC, le comunicamos que se va a iniciar un procedimiento de revisión de oficio en base a lo establecido en el artículo 47.1.f) y 106 de la citada norma, el artículo 13.6 de la LRVI y el artículo 11.9 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la LRVI.

Por ello, consideramos oportuno realizar una nueva petición de información a las Administraciones investigadas para que nos facilitasen información en relación con las fechas de los períodos de alta laboral de la solicitante y si, dado que había manifestado que se iba a iniciar un procedimiento de revisión de oficio, se iba a abonar la prestación correspondiente a los períodos en los que sí había cumplido los requisitos.

De la respuesta dada a esta institución por ambas Administraciones se extrae que la persona interesada estuvo trabajando desde el 31/10/2018 hasta el 12/11/2018 y que del 3/06/2025 hasta el 19/11/2025 ha alternado diferentes altas.

El Ayuntamiento hizo constar expresamente que “el expediente consta como ARCHIVADO POR REVISIÓN DE OFICIO, en virtud de ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO dictado por el Secretario Autonómico de Servicios Sociales, Familia e Infancia”

La Conselleria, en relación con si se iba a abonar la prestación correspondiente a los períodos en los que la interesada sí había cumplido los requisitos, manifestó que “se estará a lo que se resuelva en el procedimiento de revisión iniciado, teniendo en cuenta lo que dictamine el Consell Jurídic Consultiu”

Por lo tanto, de todo lo actuado se extrae que:

- El expediente de Renta Valenciana de Inclusión que es objeto de esta queja se ha archivado.
- Se ha iniciado un procedimiento que tiene por objeto la revisión del acto presunto por el que se reconoció a la interesada, por silencio administrativo, el derecho a la renta valenciana de inclusión, invocando la existencia de una nulidad de pleno derecho dado que la misma no cumplía los requisitos para tal derecho.
- El procedimiento de revisión se encuentra en trámite, habiéndose solicitado al Consejo Jurídico Consultivo el preceptivo Dictamen.

En consecuencia, debemos proceder al cierre de la presente queja hasta que, o bien se resuelva el referido procedimiento de revisión, en el que la Conselleria ha manifestado que resolverá sobre el reconocimiento y abono de la prestación en los períodos en los que la interesada sí ha cumplido los requisitos, o transcurra el plazo establecido para su resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa expresamente a la persona interesada de que el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Por lo tanto, si en este plazo no hubiese recibido la resolución, puede volver a ponerse en comunicación con esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana